

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Observaciones de la Cámara Revisora

No. Expediente: M040-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud.
2. Tema principal de la Minuta.	Juventud y Deporte.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. Kenia López Rabadán.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	28 de diciembre de 2010.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	18 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de octubre de 2011, para efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	27 de octubre de 2015.
9. Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	04 de noviembre de 2015, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la CPEUM.
10. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de noviembre de 2015.
11. Turno a Comisión.	Unidas de Juventud y de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone mantener la redacción de la ley vigente por lo que hace a la fracción VI del artículo 3o., a efecto de promover con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1o. y 4o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</p> <p>Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;</i></p> <p>VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a</p>	<p>Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Artículo Único.- Se adicionan los artículos 3, con una fracción VII, y 4, con una fracción X Bis a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias,</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud</p> <p>Artículo Único. Se adicionan los artículos 3, con una fracción VIII, y 4, con una fracción X Bis a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a</p>

<p>mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y</p> <p>VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;</p> <p>VI. Fungir como representantes del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación, y</p> <p>VII. Diseñar y coordinar políticas, planes y programas para los jóvenes, que promuevan las manifestaciones culturales, el desarrollo de sus habilidades artísticas y la gestión cultural.</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XBis. Diseñar, instrumentar y coordinar políticas públicas orientadas al desarrollo de las manifestaciones culturales y habilidades artísticas de los</p>	<p>mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos;</p> <p>VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación, y</p> <p>VIII. Diseñar y coordinar políticas, planes y programas para los jóvenes, que promuevan las manifestaciones culturales, el desarrollo de sus habilidades artísticas y la gestión cultural.</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Diseñar, instrumentar y coordinar políticas públicas orientadas al desarrollo de las manifestaciones culturales y habilidades artísticas de los jóvenes;</p>
--	---	--

<p>XI. a XVI. ...</p>	<p>jóvenes; XI. a XVI. ...</p>	<p>XI. a XVI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP